& 3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 2000 – 2009 ANCASH

Lima, diez de junio de dos mil diez.-

AUTOS Y VISTOS; los recursos de nulidad interpuestos por el señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior y por el representante de Elmer Arturo Roque Morales –agraviado-, constituidos en parte civil en el presente proceso, contra el auto superior de fojas mil seiscientos ochenta y cuatro, de fecha catorce de enero de dos mil nueve; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, el señor Procurador Público, en su recurso fundamentado a fojas mil setecientos dos, cuestiona el auto que declaró No Haber Mérito para pasar a Juicio Oral, alegando io Siguiente: a) Que, desde la etapa preliminar diversas manifestaciones determinan y señalan a los participantes de los eventos delictivos materia de autos, donde no sólo se actuó materialmente contra los miembros de las fuerzas del orden, sino que además se incentivó a actos de mayor gravedad, desconociendo el principio de autoridad y el respecto a las normas de convivencia social; b) Que, mediante la inmediatez del juicio oral podrá determinarse la responsabilidad o no de los procesados, lo cual resulta necesario pues en el presente caso se atentó contra el funcionamiento eficaz y eficiente de la Administración Pública, específicamente, el desarrollo regular de la labor que venía desempeñando la Policía Nacional del Perú en un proceso eleccionario, contra el cual se realizaron actos de violencia desmedida; c) Que, la decisión que se cuestiona causa perjuicio a su representada pues quedaría sin juzgar y condenar hechos que constituyen ilícitos penales y

causan un daño civil que corresponde resarcir mediante la fijación de una reparación civil. Por otro lado, el representante del agraviado Elmer Arturo Roque Morales, en su recurso fundamentado a fojas mil setecientos treinta y ocho, alega que los encausados se encuentran plenamente identificados como las personas que estuvieron el día de los hechos conforme se puede apreciar de la declaración policial de Javier Joel Sosa Mejía, quien refiere que el inculpado Alberto Jara Genebroso le agredió físicamente, pateó la puerta del colegio y lo correteó junto con otras personas e incluso describió sus características físicas, las mismas que coinciden con las descripciones dadas en su declaración instructiva, agregando además que la noche en que ocurrieron los hechos fueron perseguidos por un grupo de diez personas quienes tenían intención de matarlos, por lo que debe pasarse al juicio oral a fin de establecer la culpabilidad o la inocencia de los procesados $oldsymbol{p}$ artiendo de los indicios que existen en autos, esto es, de la declaración de los implicados y testigos. Segundo: Que, fluye de la acusación fiscal, obrante a fojas mil seiscientos cincuenta y cinco, que el diecinueve de noviembre de dos mil seis, se llevaron a cabo las Elecciones Regionales y Municipales en el local de la Institución Educativa "República de Honduras", ubicado en la intersección del jirón Diecisiete de Enero y Santa Rosa sin número del distrito de Chavín de Huántar de la provincia de Huari, para cuyo efecto se contó con la participación de personal del Ejército Peruano así como de la Policía Nacional, quienes cuidaban la normalidad de dicho proceso electoral; sin embargo, entre las veinte horas con treinta minutos a veintiún horas aproximadamente y enterada la póblación del triunfo electoral del candidato Justino Zenón Montes Co/cas, candidato del Partido Político "Perú Posible", el candidato del Movimiento Político "Cuenta Conmigo", Manuel Glicerio Paucar

Ramírez, conjuntamente con su co procesado, habrían incitado a personeros y simpatizantes de dicho movimiento político, los mismos que se agruparon en aproximadamente mil personas, a que se retiren sin firmar las actas de escrutinio con el consiguiente fomento de acceder a los interiores del mencionado lugar de votación, con la finalidad de arrebatar en forma violenta y agrediendo físicamente al personal de seguridad, las actas de sufragio, procediendo asimismo a romper todo tipo de material electoral, circunstancias en las que habrían participado én forma directa los procesados Betsy Teodosia Paucar Romero, Elsa Plácida Romero Ramírez, Adolfo Dimas Rosemberg Sotomayor, Manuel Glicerio Paucar Ramírez, Yury Bañez Vega, Julio César Silva Muñoz, Walter Laurente Ramírez y Mariel Azucena Paucar Ramírez. Así también, con la finalidad de agredir físicamente a los miembros del orden, los procesados Alberto Jara Genebroso y Bethune León Mejía, habrían éncabezado un grupo de aproximadamente diez personas, quienes al notar que el agraviado Elmer Arturo Roque Morales, miembro del Ejercito huía del lugar de los hechos decidieron ir tras su persecución, siendo que al llegar al sector denominado Cerro Shallapa – Chuna, los citados encausados habrían hecho caer hacia un abismo al indicado agraviado, ocasionándole la muerte. Tercero: Que, el Fiscal Superior, a fojas mil seiscientos cincuenta y cinco, decidió no formular acusación fiscal contra las personas implicadas en el presente proceso, solicitando el archivo definitivo del proceso, por los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – homicidio, contra la Administración Pública – violencia y resistencia a la autoridad y contra la Voluntad Popular – perturbación o impedimento de proceso electoral y atentado contra el derecho de súfragio; al considerar que no se ha acreditado fehacientemente el grado de responsabilidad penal de los procesados, toda vez que los

j.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 2000 – 2009 ANCASH

testimonios incriminatorios son genéricos, es decir, no individualizan la conducta de cada uno de los procesados ni determinan el grado de participación de los mismos, por lo cual, ante esta situación de insuficiencia probatoria, el principio universal de presunción de inocencia no ha sido desvirtuado. Cuarto: Que, el principio acusatorio constituye una garantía fundamental de la imparcialidad del órgano jurisdiccional, propio de un Estado democrático de derecho, siendo una de sus características esenciales la distribución de las funciones de acusación y decisión; por ello, la Norma constitucional en el inciso cinco de su artículo ciento cincuenta y nueve, atribuye como función al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal, en concordancia con el artículo once del Decreto Legislativo número cero cincuenta y dos -Ley Orgánica del Ministerio Público, es decir, tiene la función persecutora del delito, que consiste en buscar, analizar y presentar las ϕ ruebas que acrediten la responsabilidad o irresponsabilidad penal de los imputados, y solicitar la aplicación de la pena pertinente, de ser el caso. Quinto: Que, el Ministerio Público como órgano constitucional es autónomo jerárquicamente organizado, en consecuencia, cuestionándose un procedimiento en el que el Fiscal Superior y la Sala Superior, confluyen en sobreseer la causa; opinando además el señor Fiscal Supremo en lo Penal porque se declare No Haber Nulidad en la resolución impugnada -como sucede en el presente caso-, dicha abstención constituye pronunciamiento institucional no sujeto a control sobre el fondo de lo determinado, así también lo ha considerado el máximo intérprete de la Constitución en el expediente número dos mil cinco $d\phi$ s mil seis – PHC/TC, en estos términos: "En caso el Fiscal decida no ácusar y dicha resolución sea ratificada por el Fiscal Supremo (en el caso de procesos ordinarios) o por el Fiscal Superior (en el caso de

procedimientos sumarios), al haber el titular de la acción penal desistido de formular acusación, el proceso penal debe llegar a su fin". Sexto: Que, aunado a ello, se debe mencionar que de la resolución emitida y Adel procedimiento que la precedió, no se advierte vulneración constitucional alguna, y que lo decidido se encuentra arreglado a ley. Por estas fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en el auto superior de fojas mil seiscientos ochenta y cuatro, de fecha catorce de enero de dos mil nueve que declaró No Haber Mérito para pasar a Juicio Oral contra Alberto Jara Genebroso y Bethume León Mejía por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - homicidio calificado, en agravio de Elmer Arturo Roque Morales; y contra Manuel Glicerio Paucar Ramírez, Bethume León Mejía, Yuri Wilson Bañez Vega, Julio César Silva Muñoz, Mariel Azucena Paucar Romero, Adolfo Dimas Rosemberg Sotomayor, Jopen Delfín Gonzáles Díaz, Luz Violeta Chávez Rojas, Miguel Ángel Chávez Rojas, Adolfo Rosemberg Maguiña, Paulino Porfirio Marzano Montes, Ciro Cevero Vargas Sánchez, Teodosio Mejía Ramírez, Carmen Luisa Maguiña Romero de Rosemberg, Víctor Manuel García Blas, Eladio Máximo Muñoz López, Socorro Victoria Gonzáles Díaz, Orlando Rafael Medina Dionicio, Ronald Robert Rosemberg Maguiña, Juan Luis Cochache Tolentino, Omer Espinoza Vega, Teodosio Trujillo Cisneros, Eva Norca Blas Rosemberg, Víctor Macario García Alegre, Alberto Jara Genebroso, Betsy Teodosia Paucar Romero, Plácida Elsa Rbmero Ramírez, Walter Janse Laurente Ramírez, Maybeth Filomena ⊈spinoza Flores, Toribio Bartolomé Mejía Ramírez, Victoriano Claudio Meza Cueva, Rubén Dionisio Ramírez, Gerson Espinoza Flores, Rosa Gloria Ramírez Padilla, Víctor Mardonio Oliveros Benites, Fernando Lucio Polo Coral, Carlos Ramírez Gaytan, Manzueto Eleazar Muñoz Reynalte, Rubén Eli Muñoz Reynalte, Emanuel Richard Rojas Melgarejo y Filomena,

Flores Palacios, por los delitos contra la Administración Pública – violencia y resistencia a la autoridad, en agravio del Estado – Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú y Ministerio de Defensa, y contra la Voluntad Popular – perturbación o impedimento de proceso electoral y atentado contra el derecho de sufragio, en agravio del Estado – Jurado Nacional de Elecciones y Oficina de Procesos Electorales; con lo demás que al respecto contiene; y los devolvieron.-

S.S.

RODRÍGUEZ TINEO

BIAGGI GÓMEZ

BARRIOS ALVARADO Clur Dann

BARANDIARÁN DEMPWOLF

NEYRA FLORES

BA/icc

6

MIGUE

SECRETARIO (e) Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA